

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . . 2 ptas.
 » tres meses . . 5'50 »
 » seis meses . . 10'50 »
 » un año . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes . . . 2'50 ptas.
 » tres meses . . 7 »
 » seis meses . 12'50 »
 » un año . . . 24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para la renovación parcial reglamentaria, a elegir cuatro vacantes de Vocales propietarios y cinco de Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacan-

tes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina al más antiguo de éstos y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un sólo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 7 de Diciembre del corriente año, y la de Vocales y Suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA y Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio...

Con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales todas aquellas Sociedades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en él, y vista la propuesta que en tal sentido ha hecho el Instituto a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para solicitar las mencionadas inclusiones, determinado

por la Real orden de 30 de Octubre último.

2.º Que se consideren asimismo ampliados en la misma proporción los plazos marcados en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 14 de Octubre próximo pasado; y

3.º Que la presente disposición se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de cada provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 30 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Caza, con esta fecha autorizo al Alcalde de Ventrosa, para que pueda emplear la estricnina en la extinción de los animales dañinos que merodean por la jurisdicción de dicha villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada ley de Caza.

Logroño, 3 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Efectuada la variolización el mes de Octubre último en los ganados lanares de D. Diego Prado, D. José M.º Arnedo y D. José M.º Rubio, vecinos de Aldeanueva de Ebro, cuyos animales fueron sometidos al régimen sanitario que determina el artículo 233 del Reglamento de Epizootias, hallándose éstos totalmente curados, y transcurrido el plazo de 50 días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento, he

dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, conceder a los dueños de los mencionados ganados, la correspondiente autorización para que puedan conducir sus rebaños inmunizados fuera de la zona infecta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1.º de Diciembre 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Sección de Obras Públicas

Aguas.—ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en oficio de 13 del actual, comunica a este Gobierno civil la siguiente Real orden:

*Visto el expediente promovido por D. Raimundo Pajares, representante de la Sociedad «Huici y Pajares», solicitando el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales:

Resultando que durante el período informativo no se presentó ninguna reclamación, y se ha tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 1883:

Resultando que posteriormente se presentó escrito de oposición a nombre de D. Narciso Moreno, que fué considerado improcedente, y a juicio de la Jefatura de Obras públicas procede desestimarlo:

Resultando que informan favorablemente la Jefatura de Obras públicas, Consejo y Comisión provincial y Jefatura de Montes:

Resultando que por orden de la Dirección General de Obras públicas fecha 26 de Agosto de 1918, se resolvió que procedía otorgar la concesión una vez que fuera decretada por el Sr. Gobernador civil de Logroño la caducidad de la concesión por él otorgada en el río Najerilla a don Narciso Moreno, en 3 de Enero de 1905:

Resultando que por el Gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson

Houston, se pide transferencia de los derechos de la Sociedad «Huici y Pajares» al aprovechamiento antes citado, que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Resultando que por el Gobernador civil fué decretada en 15 de Octubre de 1919, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16, la caducidad de la concesión por él otorgada a don Narciso Moreno:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Vistos los informes del Consejo de Obras públicas y de la Asesoría Jurídica:

Considerando que los propietarios interesados en la servidumbre de embalse y estribo de presa y acueducto, aceptan voluntariamente tales servidumbres, a condición de que por el peticionario se les abonen los perjuicios que se les originen:

Considerando que procede otorgar en firme la concesión solicitada por la Sociedad Huici Pajares, a la Sociedad A. E. G. Thomson Houston subrogada en los derechos y deberes de la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, la concesión del aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, en el paraje denominado «Vuelta de la Retorna», en jurisdicción de Ventrosa, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se otorga a la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, la concesión del aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del Najerilla, en jurisdicción de Ventrosa y paraje denominado «Vuelta de la Retorna» con sujeción estricta al proyecto presentado y que firma en Pamplona en 3 de Noviembre de 1915 el Ingeniero de Minas D. Fermín Marquina y Borra, en cuanto no se oponga a las condiciones generales de la ley de Aguas vigente, Instrucción y particulares siguientes.

2.º a) La toma de aguas se efectuará mediante una presa de fábrica de la clase, forma y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, que se emplazará en el cauce del río Najerilla, unos cien metros aguas arriba de la casilla de peones camineros de Ventrosa, llamada de Santa Gadea, sita en el kilómetro 107, hectómetro 2 de la carretera de tercer orden de Lerma a la estación de San Asensio.

b) En la ejecución de esta presa se exigirá una buena construcción hidráulica, dotada de las condiciones de resistencia adecuadas a la intensidad de los esfuerzos a que ha de estar sometida.

3.º La coronación de la presa se encontrará 22 metros setenta y tres centímetros más baja que el centro del umbral de la puerta de entrada principal de la casilla de peones señalada en la cláusula anterior.

4.º Para que en todo tiempo quede un punto de referencia fija para la comprobación de la altura de la presa, se colocará una

placa de fundición en punto bien señalado y accesible del terreno, al mismo nivel de la coronación de la presa; debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terreno y en posición perfectamente horizontal.

5.º Si el embalse llegase a producir corrimiento en el pie del terraplén de la carretera, que exigiese alguna reparación a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, estará obligado el concesionario a cumplimentar las órdenes que de ella reciba y con la urgencia que el caso requiera.

6.º De la presa de derivación no se tomarán más que 5.000 litros por segundo continuo de tiempo; para asegurar el cumplimiento de lo cual, la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

7.º Desde la compuerta de toma de aguas emplazada en la estribación izquierda de la presa, correrán las aguas por un canal de conducción abierto en la ladera izquierda, siguiendo la forma del terreno y siempre por debajo de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio. La longitud total del canal será de 539,78 metros y en su trazado, forma y dimensiones se ajustará al proyecto aprobado y a la prescripción siguiente: La pendiente de la solera del canal será de diecisiete cienmilésimas por metro.

8.º a) En todo el trazado del canal deberá el concesionario adoptar las medidas necesarias para evitar filtraciones. En todo el trayecto en los puntos en que el canal puede perjudicar el terraplén de la carretera y provocar corrimientos, se exigirá el revestimiento de éste para su más completa impermeabilización, bien entendido, que los desperfectos que en las obras de la carretera se produzcan por la sección del canal, serán reparados a costa del concesionario, que queda obligado a cumplimentar exactamente y con la debida urgencia cuantas órdenes reciba para ello de la Jefatura de Obras públicas de Logroño.

b) El caudal derivado no deberá presentar mermas de ninguna clase. Tampoco será permitido al concesionario producir retenciones o embalses del agua ni practicar operación alguna que produzca discontinuidad en la corriente.

9.º En cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 27 de Diciembre sobre la pesca fluvial y según prescriben los artículos 61 al 72 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 (publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente) para la aplicación de la ley citada, en la presa de derivación deberán establecerse escaleras salmoneras para paso de peces; y por delante de las compuertas de derivación de las aguas del río Najerilla, se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

10.º Las aguas conducidas por el canal serán recogidas en un depósito de carga o partidor de

la capacidad, forma y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, que servirá como depósito de decantación y a la vez como regulador de la marcha de las turbinas a la entrada del canal. A la entrada del canal en el depósito, se dispondrá una rejilla metálica de 12 metros cuadrados de superficie mojada y con el espacio libre entre sus barrotes suficiente para evitar la entrada de obstáculos.

11.º Del depósito regulador pasarán las aguas a la tubería de carga formada por tubos de acero inoxidable de un metro setenta y cinco centímetros, que irán solidamente unidos entre sí, asentados sobre macizos de mampostería y anclados a ellos.

12.º La central y casa de máquinas se emplazarán en el terreno propio del Ayuntamiento de Ventrosa, pues éste tiene autorizado para ello al concesionario; y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable de 20,271 metros, verterán íntegramente al río Najerilla, sin mezclas ni contaminación alguna que las haga impropias para la bebida, riegos y usos domésticos, al pie mismo de la casa de máquinas, por el pequeño canal de desagüe dibujado en los planos del proyecto aprobado.

13.º Las obras a que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de dos años a contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión; debiendo ser comenzados los trabajos dentro del primer semestre a contar de la misma fecha.

14.º Las obras todas de la presente concesión, serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, quien deberá cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Jefatura, conducentes a la mejor marcha de los trabajos y a la más completa seguridad de las personas y de las cosas, debiéndose al efecto verificar una visita de inspección al ir a poner en explotación el salto para ver si han quedado cumplimentadas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

15.º Este salto de 20,271 metros de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento a la producción de energía eléctrica con destino a alumbrado y usos industriales, bien entendido que en caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento, se necesitará nueva concesión como si se tratara de un nuevo aprovechamiento.

16.º El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización alguna en caso de que en todo un año o en parte de él, el caudal aportado por el río Najerilla en el punto de derivación de las aguas para este aprovechamiento, no llegue a los 5.000 litros por segundo continuo de tiempo concedidos.

17.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

18.º a) Se otorga con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa y de acueducto

en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente concesión.

b) La concesión de servidumbres en los terrenos de montes públicos, se entiende hecha a condición de que el concesionario ha de sujetarse a cuantas reglas le sean impuestas por la Jefatura de Montes correspondiente, en su informe sobre el particular.

19.º Se otorga asimismo con esta concesión la de servidumbre de embalse y de estribo de presa y paso de acueducto en los terrenos de D.^a Juliana López, don Agustín García, D. Manuel García, D. Tomás Martínez, D. Juan Sáinz Bernáldez, D. Hipólito Blázquez, D. Francisco Sáinz y D. Angel García, propiedades todas afectadas por el proyecto de aprovechamiento aprobado y enclavadas en término municipal de Ventrosa.

20.º El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que a las personas o a las cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión o a causa de mala ejecución ó descuidos en la realización de las obras.

21.º El concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de Logroño el principio y fin de los trabajos y la marcha progresiva de los mismos, para que se ejerza debidamente la inspección y vigilancia que señala la cláusula 14 de estas condiciones.

22.º Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones, de la ley y Reglamento de Aguas vigentes, de todas las disposiciones legales vigentes en la materia, así como de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente y también deberá cumplimentar la ley y Reglamento sobre la pesca fluvial antes citados, y especialmente también las disposiciones siguientes:

a) Ley sobre accidentes del trabajo de 20 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución.

b) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, así como cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo aplicables a la protección de la industria nacional.

23.º El Estado podrá incautarse de las obras de este aprovechamiento si durante el plazo de diez años, contados desde la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, lo estimara oportuno el Ministro de Fomento y previo el abono del valor material de las obras realizadas con arreglo al proyecto de la concesión, según tasación, aunque sin contar importe alguno respecto de la concesión.

24.º El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la misma.

Y habiendo aceptado D. Rafael Lacalle, en nombre y represen-

tación de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, las condiciones anteriores y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente); lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 29 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Obras Públicas

Carreteras.—ANUNCIO

A fin de practicar la información prevenida en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se anuncia al público que el proyecto del trozo 3.º de la carretera de la de Soria a Logroño a Mansilla, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 14 del citado Reglamento.

Logroño, 29 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

—————

PEONES CAMINEROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción para la convocatoria que ha de servir de base a la formación de la relación de aspirantes a cubrir plazas de Camineros, y teniendo en cuenta la advertencia que figura al pie del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 16 de Octubre último, se publica a continuación la de los admitidos a examen y de los rechazados por no reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1914:

ADMITIDOS A EXAMEN

- 1 Anastasio Gil Ovejero
- 2 Eugenio Martínez Río
- 3 Calixto Martínez Hernández
- 4 Julián del Pozo Arpón
- 5 Doroteo Rodrigo Benito
- 6 Julián Martínez Marín
- 7 Pablo Cerezo Rueda
- 8 Francisco Andrés León
- 9 Enrique Baquerín Ruiz
- 10 Basilio Valdemoro Guridi
- 11 Jacinto Muela Valdemoros
- 12 Víctor Díaz Ruiz
- 13 Justo López Peña
- 14 Juan Ibáñez Maiso
- 15 Rufino Tovías Francia
- 16 Heliodoro Ramón Peláez
- 17 Faustino Gáñez Moreno
- 18 Bernabé Pérez Pascual

RECHAZADOS POR NO REUNIR CONDICIONES

Ninguno
Lo que se hace saber por me-

dio de este periódico oficial para que acudan a justificar las aptitudes que determina el artículo 6.º del Reglamento, ante el Tribunal que se constituirá al efecto en la Jefatura de Obras Públicas, calle del 11 de Junio, número 17, a las nueve de la mañana, del día 15 del actual, todos los individuos que figuran en la relación de los admitidos.

A los aspirantes que obtengan buena nota en los ejercicios que se detallan en los apartados (a), (b),

(c) y (d) del citado artículo 6.º, se les anunciará en la Jefatura el día, hora, carretera y kilómetro en que han de hacer los ejercicios prácticos, entendiéndose que el que no se halle presente en los puntos señalados en los días y horas que se fijan, renuncia a su presentación sin admitirse excusa ni apelación alguna.

Logroño, 2 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

provincia de Logroño

Mes de Septiembre de 1919

ETADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Nájera	Dos	Ovina	80	125	85	2	118
Durina	Idem	Berceo	Equina	1	»	»	»	1
Idem	Sto. Domingo	Santurde	Idem	»	1	»	»	1
Idem	Idem	Valgañón	Idem	1	»	»	»	1
Mal rojo	Cervera	Igea	Porcina	»	7	»	4	3

El Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, J. Luque Arto.

Administración Municipal

SOTO EN CAMEROS

Se halla vacante la plaza de Maestro del grado superior de las Escuelas Pías de esta villa, con el haber anual de 1.100 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Para su provisión con carácter interino, se abre concurso ante el Patronato de las mismas por un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores Maestros que deseen aspirar a la plaza, dirigirán las solicitudes reintegradas en forma y acompañadas del título profesional y hoja de méritos y servicios al Sr. Alcalde Presidente del Patronato, dentro del plazo señalado, transcurrido, no serán admitidas.

Soto en Cameros, 24 de Noviembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Clemente Espinosa.

—————

MUNILLA

Formado el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar con-

tra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Munilla, 22 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Dionisio Miguel.

—————

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Don Eladio Cañas Ureta, Alcalde constitucional de San Millán de la Cogolla.

Hace saber: Que formado en un principio el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1920-1921, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

San Millán de la Cogolla, 23 de Noviembre de 1919.—Eladio Cañas.—El Secretario, José Hernández.

—————

PRADEJÓN

805

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1920 a 1921, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pradejón, 26 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Sabino Ezquerro.

—————

VILLASVERDE

804

Terminado el presupuesto municipal ordinario de esta villa,

formado para el ejercicio de 1920, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo y presentar reclamaciones si lo juzgan conveniente los vecinos de este término municipal.

Villaverde, 23 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Alejandro Tobías.

—————

CANILLAS

806

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1920-21, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento e informado por el Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Canillas, 25 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Víctor Fernández.

—————

BERCEO

816

Formado por la Comisión de su seno el presupuesto ordinario para 1920-1921, revisado por el Regidor síndico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el tiempo reglamentario para su examen.

Berceo, 24 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Jacinto Fernández.

—————

SANTURDEJO

821

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1920-21, y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Santurdejo, 30 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Vicente Uruñuela.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

En el sumario número 144 del año actual, que se instruye en este Juzgado por el delito de incendio de una viña y un rastrojo en el pueblo de Fuenmayor, el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del veintidós del actual tiene acordado se cite por medio de la presente a don Félix Azpilicueta Martínez, para que dentro del término de quinto día al en que esta cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, compareza ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en dicho sumario.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Logroño, a veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel F. Villamor.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1919

MES DE OCTUBRE

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.	
cifras absolutas de hechos	Nacimientos	554	68	Varones	258	27	Varones	156	32			
	Defunciones	318	60	Hembras	296	41	Hembras	162	28			
	Matrimonios	175	28	TOTAL	554	68	TOTAL	318	60			
	Abortos	19	5				Menores de un año	52	10			
Por 1.000 habitantes	Natalidad	3'02	2'50	Nacidos	545	62	Menores de 5 años	107	21			
	Mortalidad	1'73	2'20	Legítimos	6	3	De 5 y más años	211	39			
	Nupcialidad	0'95	1'03	Ilegítimos	3	3	TOTAL	318	60			
	Mortinatalidad	0'10	0'18	Expósitos	554	68	Fallecidos	Menores de 5 años	3	3		
Población de la	provincia	183.227		TOTAL	554	68	En establecimientos benéficos	De 5 y más años	20	13		
	capital	27.220		Nacidos muertos	8	5	TOTAL	23	16			
				Muertos al nacer	6	»	En establecimientos penitenciarios	»	»			
				Muertos ^{antes de las 24 horas}	5	»						
			Abortos	19	5							
			TOTAL	19	5							

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	5	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	19	1
2	Tifus exantemático (2)	»	»	26	Apendicitis y tiflitis (108)	2	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4	»
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113)	3	2
5	Sarampión (6)	1	»	29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	13	3
6	Escarlatina (7)	5	4	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»	»
7	Coqueluche (8)	1	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»	»
8	Difteria y Crup (9)	»	»	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»	»
9	Gripe (10)	1	»	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	16	2
10	Cólera asiático (12)	»	»	34	Senilidad (154)	19	3
11	Cólera nostras (13)	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	8	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2	»	36	Suicidios (155 á 163)	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	12	3	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	72	20
14	Tuberculosis de las meninges (30)	3	1	38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	3	»
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	5	3				
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	15	3				
17	Meningitis simple (61)	14	3				
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	21	1				
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	21	3				
20	Bronquitis aguda (89)	16	1				
21	Bronquitis crónica (90)	14	2				
22	Neumonía (92)	5	1				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	16	2				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2	»				
						TOTAL	318 60

Logroño, 22 de Noviembre de 1919.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Diciembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para

adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100

de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación. Logroño, 14 de Noviembre de 1919.

—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, habitante en la calle de, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T. quintales métricos de al precio de tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.